



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Secretaría Reclamos  
Rol 143 - 2011

RESOLUCIÓN N° 202

Expediente de Reclamo N° 93 del  
27.09.2010 Aduana Valparaíso.  
DIN N° 1300003382-5 /02.02.2010.  
Denuncia N° 198.391 de 11.06.2010  
Cargo N° 920.285 de 08.07.2010.  
Resolución de Primera Instancia N°  
182 del 08.07.2011.  
Fecha de Notificación: 08.07.2011.

VALPARAISO, 10 JUN. 2014

VISTOS:

El Reclamo N° 93 , aceptado por la Aduana de Valparaíso el 27 de Septiembre del año 2010 que contiene argumentaciones del Sr. Max Núñez B., Agente de Aduanas, en representación de Sres. Confecciones Yarda Ltda., por las cuales pretende desvirtuar la modificación del valor de las mercancías suscritas en Declaración de Ingreso N° 1300003382-5 del 01.02.2010, a fs.3 y 4 de estos autos, que originaron el Cargo N° 920.285 del 06.07.2010, a fs. 6;

CONSIDERANDO:

Que, en revisión a posteriori, analizados los antecedentes de base, considerando información recabada en verificaciones efectuadas a otros importadores desde el mismo país exportador, en un período cercano, el Servicio de Aduanas prescindió de los valores originalmente propuestos por el Despachador en DIN citada, lo que produjo diferencia en la valoración, circunstancia que ocasionó una duda razonable comunicada al Despachador mediante Oficio Ord. N° 769 del 2010, para lo cual el importador no presentó antecedentes que desvirtuaran la referida duda. Por este motivo, Aduanas mantuvo la duda y formuló el Cargo materia de la controversia, a fs. 6;

Que, el Tribunal de Primera Instancia, por Resolución N° 182 del 08.07.2011, a fs.40 y 41, confirmó el Cargo en controversia por los antecedentes requeridos en la Causa a Prueba, a fs. 38 no se acompañaron antecedentes, aplicando para este caso en el contexto del Tercer Método el criterio de valoración de "mercancías similares", disponible y vigente a la fecha de aceptación de DIN mencionada;

Que, del análisis de los antecedentes adjuntos al expediente, se desprende que los valores originalmente propuestos por el Despachador son notoriamente inferiores al menor de los precios transados en el mercado internacional, a igual nivel comercial vigentes a la fecha de la importación, esto es, a Febrero del año 2010, declarados y aceptados por Aduana, para mercancías similares originarias del mismo país exportador, y otros precios registrados como consecuencia de sentencias de reclamos de valor ejecutoriadas,;



Que, por las consideraciones anteriores, este tribunal determina desestimar las alegaciones del recurrente y confirmar lo resuelto en primera instancia, y

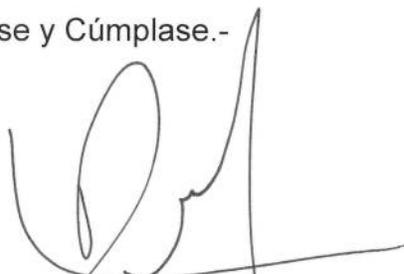
TENIENDO PRESENTE:

Los Artículos 117º y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, Dto. de Hda. Nº 1.134/20.06.2002 que fijó el Reglamento para su Aplicación y las facultades que me confiere el artículo 4º Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979, dicto la siguiente:

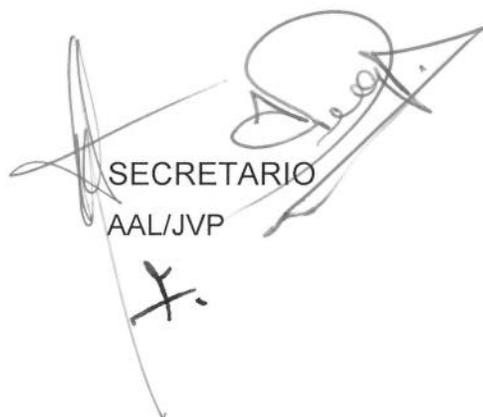
RESOLUCIÓN:

CONFIRMESE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

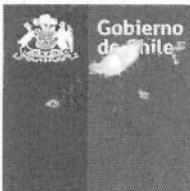
Notifíquese y Cúmplase.-



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
GONZALO PEREIRA PUCHY  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**



SECRETARIO  
AAL/JVP  
X.



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias

RECL. 093/2010

**FALLO PRIMERA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN N°**                     182                     / **VALPARAISO,** 08 JUL 2011

**VISTOS:** El formulario de reclamación N° 093 de 27.09.2010, interpuesto por el Agente de aduanas señor Max E. Nuñez Baeza, por cuenta de CONFECIONES YARDI LTDA., RUT N° 77.675.730-6, mediante el cual impugna el Cargo 920.285 de fecha 08.07.2010, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por derechos dejados de percibir por subvaloración de **Item. 1 con 1.416,00 Kn de corbatas, 100% poliéster, confeccionadas de tejido plano, correspondientes a 24.400 unidades e Item 2 con 156,00 Kn de corbatas, 100% seda, correspondientes a 1.240 unidades** y por no adjuntar los antecedentes solicitados en razón de la "duda Razonable" requerida por Oficio N° 769/05.02.2010 -FUNDAMENTO TECNICO: Dto. Hda. 1134/02, Cap. II Num. 5 Resol. 1300/06 DNA., Art. 69 y 94 Ordenanza de Aduanas y Denuncia N° 198391/11.06.2010.-

2.- **QUE** el recurrente expone:

- Estando dentro del plazo y de acuerdo al derecho que le confiere el Art. 117 O.A, en representación de su mandante viene en presentar Reclamo al Cargo N° 920.285/08.07.2010, debido a que el recurrente solicita desvirtuar el ejercicio de la duda razonable.
- Para lo anterior adjuntó fotocopias de los documentos DIN, documentos del despacho, emisión de orden de pago al exterior, listas de precios.
- Finalmente solicita dejar sin efecto el cargo en comento atendido los antecedentes presentados.

3.- **QUE** a fojas 38, por Ord. 2039 de fecha 19.10.2010, la fiscalizadora de esta Dirección Regional, informa:

- Mediante Of. N° 769/2010 se solicitaron los antecedentes que desvirtuaran la duda razonable planteada a la DI 1300003382-5/02.02.2010.
- Del estudio de los antecedentes aportados por el recurrente en la etapa del Reclamo, se desprende que aún cuando la solicitud de emisión de orden de pago al exterior a fojas 14 y swif a fojas 15 consignan fechas y montos cercanos a la operación, no fue posible concordarla con el valor realmente pagado por las mercancías importadas.
- Para dicho cargo se utilizó el Método de Valoración del último recurso, según los criterios razonables establecidos en el Tercer Método de Valoración, Art. 3 y 15 2b) del Acuerdo, sobre precios corrientes de mercado disponibles y registrados en los sistemas computacionales del Servicio de Aduanas.
- Finalmente en razón de lo anterior la fiscalizadora que suscribe es de opinión de confirmar el Cargo objeto de este reclamo.

4.- **QUE** a fojas 39 y 40 por RES. S/N° y ORD. N° 48 ambos de 07.01.2011, se recibe y notifica causa a prueba.



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**

5.- **QUE** la contraparte no da respuesta a la causa a prueba, dentro del plazo legal, en consecuencia se dictan autos para sentencia.

6.- **QUE** analizados los antecedentes aportados por el recurrente en la primera etapa se puede verificar que:

- A fojas 16 se adjunta Factura N° FT0151/15.12.2009, por un valor de C&F US\$21.400,00 por 25.640 piezas.
- A fojas 27 adjunta Factura N° FT0138/07.09.2009, por un valor de C&F US\$20.655,00, por 27.540 piezas.
- A fojas 15 y 30 se adjuntan swif correspondientes a ambas facturas.
- La DI en comento tiene un total de 25.640 unidades, existiendo correspondencia con la factura adjunta a fojas 16.
- En el momento del período probatorio el recurrente no remitió nueva documentación que permitiera verificar que los valores declarados se ajustaban a los corrientes de mercado.

7.- **QUE**, por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, y por la aplicación del Tercer Método de Valoración vigente a la fecha de legalización de la declaración de Importación N° 1300003382-5 de fecha 02.02.2010, esto es, el valor de transacción de mercancías similares, los valores no se ajustan a los que se manejan sobre precios corrientes de mercado, **este Tribunal de Primera Instancia resolverá confirmar el Cargo 920.285 de fecha 08.07.2010.**

**QUE** en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

### **RESOLUCION**

1.- **CONFIRMESE** el Cargo N° **920.285 de fecha 08.07.2010**, de conformidad a lo expresado en los considerandos arriba indicados.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.

### **ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

PSA/AAC/FOC/MNE/MFQ

FRESIA OSORIO CATALÁN  
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO  
ADUANA VALPARAISO

PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO  
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)  
V Región



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763